

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3940

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 1, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 64, de 12 de Junio de 1922. 12401

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 155, de 13 de Junio de 1922. 12402

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 120, de 5 de Junio de 1922. 12403

Informe anual correspondiente al año de 1921 rendido por el señor Consul General de Panamá en Liverpool, al señor Secretario de Relaciones Exteriores. (Conclusión). 12404

Asesores Oficiales. 12405

Edificios. 12406

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Junio 12 de 1922.

El señor Apolinario Bernal consulta al Gobernador de la Provincia de Coclé lo siguiente:

«Un Concejal que ejerció empleo remunerado por el Municipio, Juez Municipal como suplente, perdió o no su asiento en el Concejo y por lo tanto, son o no nulos los actos que el referido haya llevado a cabo con la asistencia de ese Concejal cuando el completaba el quórum?»

El Gobernador citado resolvió esa consulta en los términos siguientes, previas las consideraciones legales del caso:

«Un Concejal que acepta y desempeña empleo público municipal como Juez del Distrito, aunque sea con el carácter de suplente, desengañando sueldo del mismo Municipio, deja de hecho y de derecho vacante el puesto de Concejal. Por consiguiente, son nulos y sin valor alguno todos los actos en que interviniera en el Concejo desde el momento de ocurrida la inhabilidad.»

Nada hay que objetar a la primera parte de la decisión transcrita, de acuerdo completamente con la ley y con numerosas resoluciones dictadas sobre la misma cuestión por el Poder Ejecutivo. No así en cuanto a la segunda parte, expresada en términos demasiado generales. Al respecto debe tenerse en cuenta que un Concejal funciona legalmente siempre que existan los requisitos que para el efecto preceptúa el artículo 655 del Código Administrativo. Para determinar pues, si la actuación de un Concejal a que asiste un Concejal que ha perdido su empleo es o no nula debe restarse del número de miembros presentes a la sesión respectiva dicho Concejal o en caso de votación el voto del mismo, y si haciendo lo primero, resultare quórum la sesión será válida, en caso contrario, debe estimarse como nula. Si haciendo lo segundo resultare que no existe el número de votos requeridos para aprobar un acuerdo o una resolución, se tendrán como nulos ambos, cada uno en su caso.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la primera parte de la Resolución número 21 del 31 de Mayo último, del Gobernador de la Provincia de Coclé, subida en consulta a este Despacho y modificar la segunda parte en los siguientes términos: «son nulos y sin ningún valor todos los actos de un Concejal en que interviniera un miembro que ha perdido su puesto por cualquier circunstancia, siempre y cuando que ese miembro contribuya a formar quórum o a llenar el número de votos necesarios para darle validez a dicho acto.»

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, Junio 13 de 1922.

Alfredo Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo que se le conceda libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Candelaria de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 313 del 3 de Mayo último.

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Martínez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 8 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 120.—Panamá, 8 de Junio de 1922.

Visto el memorial anterior, referente a la solicitud hecha por Emanuel Zamudio en memorial de 6 de Mayo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 122 de esta fecha, se ordenó oficial al Encargado de Negocios de Panamá en Washington para que investigue las razones que impulsaron al «U. S. Veterans Bureau» para suspender a Emanuel Zamudio en sus derechos de beneficiario sobre la póliza de seguro otorgada por la mencionada institución a favor de Raúl L. Zamudio.

SE RESUELVE:

Enviar copia del memorial en cuestión a la Legación de Panamá en Washington con el propósito de hacer más efectivas sus gestiones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CONSULADO GENERAL DE PANAMA EN LIVERPOOL

INFORME ANUAL.—1921

(Conclusión)

La producción del petróleo en los Estados Unidos durante el curso de 1921, habría señalado un aumento de 5.4 por 100 sobre la obtenida en 1920, pero tal rata de aumento constituye, por el contrario, un signo efectivo de decadencia en la producción de dicho país si atendemos a que ésta tuvo, en el año de 1920, un 17.4 por 100 de aumento sobre la de 1919. Asimismo la producción mejicana de este artículo, señala una notable disminución, si, como hemos hecho para apreciar ésta en los Estados Unidos, tomamos en cuenta la proporción del aumento alcanzado entre los años de 1919 y 1920; y la que media entre el 20 y el 21.

Así tenemos que la rata de aumento durante el año de 1921, sobre 1920, es sólo de 17.3 por 100, mientras que dicha rata fue de 83.5 por 100 en el año de 1920 con relación a la producción de 1919.

No cabe la menor duda que la producción mejicana hubiera sido mayor en 1921, si las compañías petroleras no hubiesen suspendido temporalmente sus trabajos, con motivo de una disputa habida entre ellas y el Gobierno Mejicano, a causa del aumento en las tarifas de exportación del petróleo.

Revisando los acontecimientos que han ejercido mayor influencia en la industria petrolera durante el año de 1921, dos son los que indican mayor preponderancia: en primer lugar la perforación de un pozo muy rico en los Estados Unidos, el de Mexia, en la parte central del Estado de Texas; y en segundo lugar debe considerarse la supuesta infiltración de agua salada, en varios de los pozos más productores del Sur de Méjico, los de Amathlan.

Estos eventos dieron margen al pábullo entre los alarmistas, quienes, en las expectativas de la especulación, exageraron en lo que efectivamente producían las perforaciones de Mexia, como asimismo en cuanto a la extinción de los pozos de Méjico, por las falsas noticias de las infiltraciones; exageraciones tendientes ambas, a hacer bajar el precio de las acciones en las principales compañías mejicanas: «La Mexican Petroleum de New York» y la «Mexican Eagle de Londres».

El peligro que pudo acarrear tal exageración ha desaparecido y por el contrario un horizonte más claro se ofrece a la industria mejicana, donde se persiguen exploraciones con verdadera actividad y que de seguro no tardarán en descubrir nuevos yacimientos.

En los Estados Unidos los precios subieron hasta un margen irrazonable a causa de las grandes demandas que les llegaban de los principales mercados, los cuales sobrepasaban a la producción. Parecía lógico que para aprovechar esta halagüeña situación, no se omitieron gastos en la perforación de nuevos pozos y se procurara aumentar la mayor cantidad posible de petróleo. Cuando a fines de 1920 y a principios de 1921, la demanda demostró no estar garantizada y que era por el contrario, capciosa, los Estados Unidos se encontraron con inmensas reservas de petróleo, pagado a muy alto precio, que no tenía salida; de allí esa baja considera-

	£.	S.	D.
Cedro del Canada.—1ª calidad, por pie cúbico	0.	5.	0.
Id. —2ª calidad, por pie cúbico	0.	4.	0.
Cedro Japonés.—En trozos, por pie cúbico	0.	3.	0.
Id. Id. —En tablones, por pie cúbico	0.	4.	0.
Pino Siberiano.—En trozos, por pie cúbico	0.	7.	0.
Caoba.			
Santo Domingo.—Por pie de una pulgada	—	—	7
Cuba.—Por pie de una pulgada	—	—	7
Guatemala, Honduras, Nicaragua y Tabasco.—Por pie de una pulgada	—	—	6
México.—Por pie de una pulgada	—	—	5
Panamá y Colombia.—Por pie de una pulgada	—	—	4
Savacilla y Sudamerica.—Por pie de una pulgada	—	—	3
Cedro.			
Honduras y Tabasco.—Por pie de una pulgada	—	—	6
Panamá, Colombia y Costa Rica.—Por pie de una pulgada	—	—	4
Sudamerica.—Por pie de una pulgada	—	—	3
Cuba.—Por pie de una pulgada	—	—	6
Indias del Este.—Por pie de una pulgada	—	—	4
Paraguay.—Por pie de una pulgada	—	—	3
Borneo.—Por pie cúbico	5.	0.	0.
Nogal.			
Italiano y Circasiano.—Por pie de una pulgada	—	—	7
Canadá y Estados Unidos.—Por pie de una pulgada	—	—	7
Satiawood.			
Santo Domingo.—Por pie de una pulgada	—	—	16
Santo Domingo.—Redondo.—Por tonelada	3.	0.	0.
Jamaica.—Redondo.—Por tonelada	0.	0.	0.

Mercado de cueros.

En el negocio de cueros se nota durante el año una baja considerable en los precios, lo que determina casi su abandono, a pesar de las grandes consignaciones hechas de la Argentina y del Uruguay, especialmente de cueros secos de segunda clase. Sin embargo la demanda de los de primera calidad se ha sostenido y conservado sus precios.

Desde el principio del año se inicia un descenso de valor para toda clase de cueros, llegando a cotizarse los cueros pelados de frigoríficos a 7½ d.

En Julio el precio fue de 9½ d. por libra, para los secados en Mayo. Esto determinó una disminución considerable en la producción de cueros frigoríficos, la que alcanza a 1,700,000 cueros.

Los cueros de la Compañía Libeig, que anteriormente habían alcanzado altos precios en el mercado, especialmente los de Casablanca, Salta, Concordia e Itapúa, bajaron también al finalizar el año. Alemania que había estado negociando con ellos durante seis meses, se vio precisada a suspender sus transacciones a causa de las condiciones desfavorables del cambio de su moneda.

Hubo una gran reducción de matanzas en los frigoríficos, que como ya hemos dicho, fue de 1,700,000 en lugar de 2,500,000 que tuvieron en 1920, y las 2,000,000 de 1921.

En los mataderos del Salado esta reducción se operó en la misma proporción.

En 1921, contra 630,000 de 1920 y 550,000 de 1919.

La tabla siguiente demuestra los precios de los cueros de las principales abas en 1921 comparados con los de 1920:

	1920	1921
De Lucy.—Frigoríficos	10½d	11½d
De Lucy.—Salados, Montevideo	8½d	10½d
De Lucy.—Secos, Buenos Aires	11½d	9 d
De Lucy.—Secos, Cuyabeno	11½d	8½d
Antofagasta.—Salados	9 d	8 d

Payta.—Secos salados	8 d	7½d
Seara.—Secos salados	11 d	9½d
Australianos.—Secos salados	11½d	9 d
Bathurst	12 d	8½d
Nigeria.—Primera calidad	13 d	8 d
Chicago.—Pesados de frigorífico	8	0.15 \$ 0.16

Exceptuando los países anteriormente anotados como grandes consignatarios, el arribo de otras procedencias ha sido en muy escasa cuantía, si bien pudieran tomarse en cuenta los cueros africanos. Las transacciones de mayor importancia fueron las efectuadas en los países del Plata, Cuba y Estados Unidos. Los cueros del Brasil se vendieron a precios muy bajos y los australianos se negociaron con dificultad. Igualmente condiciones sufrieron las procedencias de Centro América, cuya cotización fue realmente muy baja.

Las consideraciones expuestas hacen presumir que el mercado en esta rama del negocio no ofrece grandes perspectivas de mejora y que si el descenso de los precios no continúa al menos este se mantendrá al nivel actual durante el presente año.

Caucho.

Las compañías industriales de este artículo trabajaron durante todo el año de 1921 con fuertes pérdidas, pues los precios de venta no alcanzaban a cubrir el valor de la producción. Esta baja puede apreciarse también en cuenta que los Crepe se vendieron a 50 la libra y los duros del Perú a 100.

En vista de estas pérdidas y prospectas de continuar en esta situación a la industria de la Asociación de Siembras de Caucho propone al finalizar el año de 1921, reducir la producción en un 25 por 100. El mal estado del negocio y muy especialmente la disminución operada en el consumo de este artículo en las industrias manufactureras de automóviles en los Estados Unidos, determinaron un considerable aumento en las existencias almacenadas en casas de Gran Bretaña; estos depósitos que en Enero de 1920 sólo eran de 21,714 toneladas

subieron, a pesar de la reducción efectuada, a 55,672 toneladas a finales de 1921.

Los precios en los últimos meses de ese año fueron:

Duro, Pará. 1ª Crepe. Existente. Por libra. Por libra. cías. Ton.

Junio	0.11 d	0.8½d	62.279	
Julio	0.11 d	0.9 d	80.702	
Agosto	1.0 d	0.9 d	82.844	
Septbre.	1.0½d	0.8½d	82.077	
Octubre	1.1½d	0.9½d	79.377	
Novbre.	1.1½d	0.10½d	81.091	
Dicbre.	1.2½d	0.11½d	80.100	

Propósitos para 1922.

Atendiendo a la difícil situación del negocio, algunos productores de caucho sugirieron la medida de reducción aún más de las cosechas, a un 50 por 100, hasta finalizar el año de 1922, pero tal proposición fue rechazada por la mayoría de los grandes productores, conformándose con ella sólo aquellos cuya área de cultivo no excedía a un 40 por 100.

Esto deja ver claramente que el año actual no empieza con halagüeñas perspectivas para este artículo, que las presentes condiciones sólo desaparecerán mediante un gran aumento en el consumo, que llegará a absorber la cosecha de las clases baratas.

La expansión que se verificó en las siembras de caucho y la producción obtenida desde 1913 a 1921, pueden apreciarse en la tabla siguiente:

	Siembras.	Producción.
	Aceros.	Tons.
1913	2,021,750	108,440
1914	2,181,050	120,380
1915	2,293,750	158,700
1916	2,458,950	201,600
1917	192,649	446,054
1918	2,611,350	265,700
1919	2,759,950	241,589
1920	2,759,750	381,860
1921	3,020,750	373,730
(Estimada).		
1921	3,325,000	280,000

Las cifras anteriores demuestran que la producción en 1921, fué de 100,000 toneladas menos que en 1919, época en que el promedio del precio era de \$ 0.2 1. por libra.

Como las nuevas áreas de siembras han llegado, en su mayor parte a su madurez, es lógico que habrá un notable aumento en la producción y con esto las ganancias para los cultivadores serán cada vez menores.

Miles millones de libras esterlinas de pérdidas.

El balance de algunas compañías ofrece una triste situación para la industria, a causa de que como hemos dicho anteriormente, los precios del mercado eran inferiores a la producción.

El "Statist" ha estimado que el promedio de las pérdidas ha sido de 4 d. por libra, en la cosecha de 1921, contra una ganancia de 3 d. obtenida en 1920. En 1921, con una producción de 280,000 toneladas arroja una pérdida de \$ 19,000,000. En el año. Hay cálculo, si basamos en la siguiente tabla comparativa entre los precios de producción y los de venta:

	Promedio de venta por lb.	Promedio de producción por lb.
1918	\$ 0.1. 2.5	\$ 0.1. 3.3
1919	0.2. 0.1	0.1. 2
1920	0.1. 0.1	0.1. 3.1
1921	0.0. 11.4	0.1. 3.4

Estos datos han sido tomados de los balances de 21 compañías.

Desde luego, dadas las circunstancias

así apuntadas, es preciso que los productores panameños se abstengan por ahora de hacer consignaciones de este artículo, pues hay que esperar que las condiciones del mercado mejoren, a cuyo tiempo el suscrito suministrará la información correspondiente.

En los capítulos anteriores he llevado a su conocimiento, señor Secretario, una exposición sucinta del comercio en general de la Gran Bretaña, durante el año de 1921, y he procurado, como es natural, referirme a los tópicos que más afectan nuestras incipientes industrias o se relacionan con nuestro actual comercio de compra y venta. Estimo que los datos aportados en este informe, ceñidos como están a las exposiciones estadísticas oficiales, puedan contribuir en alguna manera eficiente a las medidas precautorias que nuestro Gobierno desee tomar para evitar fracasos a nuestros industriales o poner alerta a aquellos comerciantes, que, por circunstancias especiales, desconocen el movimiento mundial del comercio. Lógico es que las consecuencias que fluyen de las cifras estudiadas sean poco halagüeñas para los negocios en el presente año, pero sería aventurado afirmarlas a priori.

Acaso el incremento de las industrias europeas, los esfuerzos de los Gobiernos por abaratar la vida y dar seguridades al trabajador, influyan poderosamente a la restauración del período pre-guerra en las distintas actividades del comercio.

CAPITULO III

Movimiento anual del Consulado en 1921.

A).—Despacho de vapores.

En este Consulado se han despachado 23 vapores directos con carga para la República, descompuestos en la siguiente forma:

Para Panamá.

N.º de facturas. N.º de bultos. Valores.

561	14,472	B. 327,899.15
Para Colón.		
406	13,611	300,647.03
907	28,083	B. 628,546.18

B).—Despachos con trasbordo en New York.

El número total de embarques para la República con trasbordo en New York han sido los siguientes:

Embarques. Bultos. Valores.

82	2,201	B. 95,574.40
----	-------	--------------

C).—Correspondencia. El total de comunicaciones oficiales con diversas autoridades panameñas asciende a 367 oficios, y las habidas con las autoridades y el comercio de Gran Bretaña y las consulares residentes en este país es de 226.

Me parece oportuno llevar a su conocimiento que a principios del presente año, fui designado Decano del Grupo Consular en esta ciudad. Desde luego, esta designación, que me honra, a la vez que, en cierto modo me impone nuevas obligaciones, refleja ventajosamente en la representación consular de mi país.

No quiero terminar el presente informe sin hacer presentes la buena colaboración que encontré en mi ex-Cañal señor Fabricio C. Arreseman, promovido en el mes de Enero próximo pasado, como Adjunto de la Legación de Panamá en París.

Asimismo me es grato manifestar que en el breve lapso que llevo de estar al frente de su cargo, mi actual Cañal señor C. Arrocha Graell, ha podido apreciar en él un eficiente colaborador por su preparación para el conocimiento de los asuntos del Consulado.

JUAN B. CHEVALIER,
Consul General.

Liverpool Abril 30 de 1922.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LDO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Fomento se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.190; por seis meses, B. 3.000; por tres meses, B. 1.500.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales.

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierbas para las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebertales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huería del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hiebertales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acervo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formadas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LDO. GONZÁLEZ

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2º trimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del Censo Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) y sin descuento alguno desde el 1º de julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Subsecretario de Ingresos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes saturarán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUJANO,
Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—12

A LOS PROPIETARIOS

DE SOLARES EN BELLA VISTA Y LA EXPOSICIÓN

Se les hace presente la obligación que tienen de limpiarlos de la vegetación silvestre y la maleza que en ellos abunda, para lo que se les concede el término improrrogable de quince (15) días, pasado el cual se les impondrá la multa respectiva y se hará el trabajo por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos.

Panamá, Junio 14 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

8 vs.—5.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde de punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento y Obras Públicas. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1912.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

Con motivo de la inscripción número 8894 del Tomo Noveno de Nacimientos de la Provincia de Chiriquí, se ha dictado la siguiente Resolución:

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 11 de 1922.

Con motivo de la certificación que para el señor Carlos C. Bieherach en virtud de la ley 15 de Mayo de 1922, se ha dictado el presente despacho del cual se extrae el siguiente número 8894 del Tomo Noveno de Nacimientos de la Provincia de Chiriquí, se ha dictado la siguiente Resolución: En la inscripción número 11 del libro número 1 de la Unidad Municipal del Distrito de Valde, referente al nacimiento de la menor Victoria, hija del señor Bieherach, con la señora Trinidad Santamaría, ocurrido en dicho lugar.

El error enunciado consiste en la disparidad del contenido que se advierte entre el asiento original del talón y el cupón del libro mencionado, pues en el talón aparece firmada por el declarante señor Escobedo Pinzón, padre de la menor (según su propia declaración) el señor J. Zollo Aparicio, mientras que en el cupón que sirvió en este Despacho para hacer la transcripción del nacimiento descrito y que debe ser la copia o reflejo fiel del talón, aparece expresado que la declaración fue tomada directamente del declarante y firmada por él.

Dadas las circunstancias que se desprenden del examen de confrontación hecha por el suscrito, para expedir la certificación pedida por el memorialista Bieherach y visto el estado de cosas que el asunto en sí contiene, aún cuando no se trata del denunciado dado en la forma que indica el artículo 131 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, existen hechos punibles con relación a los documentos en cuestión y por lo tanto, esta Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

RESUELVE:

Poner este hecho en conocimiento de los interesados por medio de edictos en el periódico oficial y seguir el curso del asunto de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del Decreto reglamentario del Registro Civil, y remitirle copia de esta Resolución y de todo lo conducente al señor Juez de lo Criminal en el Circuito de Chiriquí, a fin de que inicie las sumarias respectivas y aplique la sanción penal a que hubiere lugar, de acuerdo con nuestra legislación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Sub-Director, Secretario interino,

Pomplito Aragón.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar visible de este Despacho y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas para notificar formalmente a los interesados y que éstos hagan valer sus derechos en el término señalado en el artículo 107 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro Civil.

Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino,

Pomplito Aragón.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Toll.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacifico Castañón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará careto, faldillo blanco, marcado a fuego con cuatro herreros así: En la aya izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (N. sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en las sabanas del Veladero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se oponen con derecho al semoviente en cuestión, pasado lo cual será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Se hace copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Toll, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplace a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCÚCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—2

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachichongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y aya del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

José J. ALVARADO.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una potrilla que, como bien mostrenco, vagaba por el sitio de «Enea», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscuro, pequeña, media patizamba, de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la experta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estililo Escobar.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Req. N° 10,320